DIARIO BALEAR

DEL VIERNES 19 DE SETIEMBRE DE 1828.

San Januario mártir.=Témpora.

Sale el sol á las 5 y 55 minutos y se pone á las 6 y 5 minutos.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

RUSIA.

Odessa 24 de julio.

El almirante Greigh con su escuadra se ha dado á la vela para Varna, con el fin de apoyar los movimientos de nuestro ejército. Las guardias han salido ya de Tulecyna, y marchan hácia el Danubio; 6000 hombres de tropas nuevas han recibido en este momento la orden de dejar la Volhynia para marchar á las fronteras, y sus acantonamientos serán ocupados por otras que vendrán del interior; de modo que en el dia nuestros recursos militares se presentan muy imponentes.

De algun tiempo á esta parte se han reunido 3000 hombres en la estension de solas 80 leguas, y á la primera señal pueden marchar en todas direcciones. Esperamos que no será necesario recurrir á ninguna medida estraordinaria para conseguir el beneficio de la paz.

Se han embarcado en este puerto para conducirlos al ejército una gran cantidad de cohetes á la Congreve. (*Gaceta de Augsburgo.*)

AUSTRIA.

Viena 9 de agosto.

Se han recibido cartas de Odessa con fecha del 27 de julio, pero nada de importante anuncian: únicamente dicen que se han hecho en el ejército ruso grandes preparativos para atacar por el frente al campo atrincherado de Schumla, y para envolverle por otra parte; las cartas de Gallatz recibidas por el comercio convienen en estas noticias: asi es que parece prematura la toma por asalto de la plaza de Schumla, aunque el constante valor de los rusos, la presencia del Monarca, y la superioridad de las fuerzas, con las cuales atacarán este importante punto, parece que garantizan el écsito de este suceso.

El Príncipe Felipe de Hesse-Homburgo, que marcha al cuartel general del Emperador, habia llegado el 22 de julio á Gallatz.

El conde Leon Potoki, nombrado embajador de Rusia en Lisboa, adonde se dirige, tambien ha llegado aqui. (*Gaceta de Augsburgo.*)

(*G. de M.*)

ESPAÑA.

Madrid 5 de setiembre.

SS. MM. y AA. gozan en esta corte de perfecta salud, y la Serma. Princesa de la Beira sigue esperimentando un notable alivio de su indisposicion.

El Intendente de ejército de la Habana con fecha 29 de mayo de este año, comunica al Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda lo que sigue:

Desde principios de marzo empezó á esperimentarse en esta ciudad una enfermedad de síntomas particulares no conocida hasta ahora, á lo menos con la generalidad que se ha manifestado. Consiste en una

fiebre aguda, que atacando el sistema nervioso y muscular, produce incomodidades y dolores en la cabeza, y en casi todos los miembros, y un decaimiento y lasitud estraordinaria, terminando á los tres ó cuatro dias. Es la opinion general que esta epidemia es causada por los escesivos calores de la estacion y la sequía rigurosa que sufrimos hace cuatro años, sin que en todo este tiempo hayan aparecido las lluvias sino parcialmente y fuera de sazon. Por fortuna no ha venido acompañada de ningun caracter maligno; y aunque es cierto que se ha propagado con asombrosa rapidez en todas las clases de la poblacion, ni un solo individuo ha muerto de sus resultas, sin embargo de haber habido en los hospitales sobre 700 enfermos á la vez, solo de la tropa de la guarnicion. Caracterizándose de epidemia esta fiebre estacional en los diarios de esta ciudad, sin mas esplicacion, y pudiendo este concepto ser sumamente perjudicial á la concurrencia del comercio de esta isla, pedí á este Capitan general, por mi oficio núm. 1º., que ordenase las convenientes aclaraciones por el tribunal del Protomedicato, á fin de que publicándose su verdadero caracter, no padeciesen detrimento las Rentas Reales. Este gefe en su contestacion núm. 2º. me dijo que ya habia previsto este punto; y en efecto en los diarios que incluyo á V. E. se describe esta enfermedad en su verdadero punto de vista, y se demuestra que aunque difundida generalmente en el vecindario, sus causas son puramente estacionales, que cesarán tan luego como comience la prócsima estacion de lluvias, y que no hay que rezelar riesgo, ni aun remoto de la vida.=Doy á V. E. conocimiento de estos sucesos para desmentir cualquiera relacion ecsagerada, y para que se sirva dar á esta comunicacion verídica la necesaria publicidad, á fin de que no resulten perjuicios

al comercio de esta plaza; añadiendo por conclusion, que segun V. E. observará de los mismos diarios, se han adoptado por este Gobierno y junta de sanidad las medidas oportunas de policía y sanitarias para precaver cualesquiera consecuencias funestas, que no son de esperarse en este clima saludable. Dios guarde á V. E. muchos años. Habana 29 de mayo de 1828.=Escmo. Sr.=Claudio Martinez de Pinillos.= Escmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de Hacienda. (G. de M.)

Palma 18 de setiembre.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 18 PARA EL 19.

Parada, capitan de hospital y provisiones, sargento de hospital y patrullas Córdoba.=Valencia.

D. Santiago Gomez de Negrete, del Consejo de S. M., su Secretario con ejercicio de decretos, Intendente de ejército, y de provincia de Mallorca.

Debiendo procederse al arrendamiento de la renta de aguardiente y licores de los pueblos de esta provincia, he dispuesto se forme para conocimiento de los licitadores el siguiente

»Pliego de condiciones para el arriendo de la Real renta de aguardiente y licores de los pueblos forenses de esta isla que se saca á pública subasta, y se rematará al mas beneficioso postor si se ofrece postura razonable.

1.ª El arriendo durará un año que principiará el 1.º de enero de 1829, y el primer remate se verificará el dia 29 de setiembre prócsimo á las 10 de la mañana, despues del cual se admitirán las pujas de medio diezmo, diezmo y cuarto; el segundo se ejecu-

tará en 18 de octubre, y el último en 7 de noviembre siguientes, todos á la misma hora: siguiendo estos términos el orden de las pujas que se admitirán afianzando en el acto.

2ª No se admitirá postura al que sea deudor á la Real Hacienda, ni á los estrangeros, como no renuncien para este caso los privilegios de su pabellon.

3ª El arrendatario deberá satisfacer en la tesorería de Rentas de esta provincia por trimestres anticipados, el precio del arrendamiento; y no ha de tener derecho á rebaja por ninguna causa, aunque sea imprevista; y solo en el caso de que el Soberano altere los derechos, se proratearà la rebaja ó el aumento en la proporcion respectiva.

4ª El precio que ofreciere ha de ser el respectivo á un año completo.

5ª Ha de afianzar competentemente el puntual cumplimiento del contrato, en el término de quince dias contados desde el remate; pasado el cual sin haberse ejecutado, se sacará de nuevo á pública subasta y se rematará en su perjuicio.

6ª Ademas del precio del arrendamiento ha de satisfacer el salario y gastos de la subasta.

7ª La ecsaccion de derechos de dicha renta ha de ser sobre el aguardiente y licores que se consuman en el pueblo respectivo y su término, al respecto de 22 rs. 26 mrs. ó 1 lib. 14 sueld. 3 din. el cuartin de aguardiente hasta los veinte y cuatro grados; de los veinte y cuatro grados á los veinte y ocho 29 rs. 8 mrs. ó 2 lib. 4 sueld.; de veinte y ocho arriba 35 rs. 26 mrs. ó 2 lib. 13 sueld. 10 din. Los licores ordinarios y comunes 35 rs. 26 mrs. ó 2 lib. 13 sueld. 10 din. el cuartin; y los superfinos 42 rs. 8 mrs. ó 3 lib. 3 sueld. 7 din.

8ª Los repasos de aguardiente que hubiesen adeu-

dado los derechos segun sus grados, no se les ecsigirá otros por el aumento de arrobas que hubiesen producido por la disminucion de grados.

9.ª Los licores que se fabriquen de aguardiente que ya tenga pagado el derecho en el mismo pueblo del arrendamiento, solo estarán sujetos á satisfacer el aumento que corresponde á los licores.

10.ª Al principio del arrendamiento deberá practicarse visita de ecsistencias, concurriendo el arrendatario entrante y el Subdelegado de la Real Intendencia en los pueblos en que está administrado por la Real Hacienda; ó en su lugar en los arrendados el arrendatario saliente con escribano que autorice este acto; y el dia que concluya el arrendamiento se practicará igual diligencia, abonándose por una parte á otra el esceso, respecto de que el derecho que se arrienda recae sobre el consumo que ocurra en el tiempo que dure este arrendamiento.

11.ª Cada seis meses deberá el arrendatario entregar en la contaduría de provincia una razon jurada del número de cuartines de aguardiente y licores, que hayan adeudado el derecho de consumo, llevando al efecto la oportuna cuenta.

12.ª El arrendatario abonará al respectivo ayuntamiento un 3 por 100 del producto líquido por que se remate en favor, calculándose en dos terceras partes de la cantidad por que se remate dicho arriendo.

13.ª Los fabricantes de aguardientes no podrán elaborarlos sin que antes obtengan permiso por escrito del arrendatario, fijando tiempo para su uso; debiéndosele denunciar diariamente la cantidad elaborada, y el destino que tengan á consumo ó depósito.

14.ª El arrendatario tendrá facultad por sí y sus subalternos de hacer las visitas que crea conducentes á la seguridad de los intereses de su arriendo; en las

cuales podrán reconocer y sondear las pipas y demas cascos ó embases que recelen contener aguardiente ó licores, y al mismo fin como al de celar que no se cometan fraudes, podrá nombrar visitadores y otros dependientes, dando cuenta al Sr. Intendente, quien les despachará los títulos correspondientes, y gozarán lo mismo que el arrendatario, de las propias facultades, prerogativas y preeminencias que los empleados de las Rentas que se administran de cuenta de la Real Hacienda.

15.ª Toda persona que falte á lo dispuesto en los artículos 13 y 14, incurrirán en la multa de 25 libras y perdimiento del género fraudulento, de la caballería ó carruage en que se conduzca y alambique en que se fabrique. Y así las multas como los géneros, caballerías, carruages ó alambiques, se distribuirán por cuartas partes en la forma prevenida en el artículo 40 de la Real Instruccion de 8 junio de 1805, advirtiendo que la octava parte destinada en aquella al fondo del Resguardo, se aplicará á la Real Hacienda, cuando los aprehensores no sean dependientes del mismo Resguardo.

16.ª El tribunal de Rentas ha de tener conocimiento de todas las causas de fraude é incidentes del presente arrendamiento, y el arrendatario podrá transijir con los defraudadores en cualquier estado de la causa; pero con la indispensable aprobacion del Sr. Intendente. El producto íntegro de estas transaciones deberá repartirse como los comisos, y en caso de que se averigue ocultacion, pagará el arrendatario triple de lo que ocultare.

17.ª Por último, no podrá el arrendatario en ningun caso escederse de las condiciones del contrato, causando vejaciones á los contribuyentes con miras lucrativas, entorpeciendo el surtido para el consumo

de otros pueblos por medio de rebaja de derechos, gracias ú otros manejos reprobados, ó perjudicando de cualquier otro modo el tráfico é industria; y si contraviniese, será castigado como infractor de las leyes."

Lo que hago notorio al público para conocimiento de los licitadores que quieran entrar en los arrendamientos, para lo cual he mandado se fije este *edicto* en los parages públicos de esta capital y villas forenses. Palma 15 de setiembre de 1828.=Santiago Gomez de Negrete.=Por mandado de S. S.=Francisco Arias escribano.

AVISOS.

En la tienda de Sebastian Ferrer, calle de Santo Domingo frente á la escalera de la capilla de la Virgen del Rosario, se venden cinturones negros y de distintos colores charolados de superior calidad, al cómodo precio de una peseta cada uno.

Francisco Tomas pregonero de esta ciudad avisa al público que se ha trasladado en el hostal fondo situado en la calle de Morey.

Una jóven de 20 años de edad desearia colocarse en clase de criada: sabe guisar, coser, aplanchar y demas quehaceres de una casa. En esta imprenta darán razon.

El javeque correo de Barcelona nombrado S. José al mando del patron Nicolás Vivó saldrá para su destino el sábado 20 del corriente. Admite carga y pasageros.

CON SUPERIOR PERMISO.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.